



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 200-MDS

Socabaya, 09 de enero de 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01 -2017 de fecha 09 de enero de 2017, el Informe N° 002-2017-MDS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 002-2017-A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 195 establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, asimismo el artículo 74, el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS se tiene aprobado el estudio de costos de los arbitrios municipales de servicio de Limpieza Pública en sus componentes de recojo de residuos sólidos y barrido de vías, servicio de mantenimiento de parques y jardines y servicio de seguridad ciudadana, y ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 952 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informes N° 15-2016-MDS/A/GM/GAT/SEC y 01-2017- MDS/A/GM/GAT/SEC, la Subgerencia de Ejecución Coactiva da cuenta de las diversas circunstancias, entre ellas, la subsistencia de saldos de deuda por concepto de costas procesales y gastos administrativos, que dificultan dar por concluido a los procedimientos de ejecución que han sido cancelados en su obligación principal, así como también dificultan cumplir con efectividad la cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias a su cargo, y propone la emisión de una ordenanza con eficacia anticipada que condone el 100% de los saldos pendientes de pago por los conceptos antes mencionados, señalando que las acciones de cobro únicamente referidas al concepto en cuestión resultarían siendo onerosas inclusive.

Que, respecto de la eficacia anticipada, se tiene que, en tanto el acto sea favorable a la ciudadanía, que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, es viable disponer la aplicación de la referida eficacia anticipada.

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 25.4 del artículo 25° del TUO de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado por D. S. 018-2008-JUS, se establece que los gastos y costas en los que haya incurrido la Entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos.

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo legal, señala que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a



lo dispuesto en la ley antes citada; siendo que, en el caso de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se generaron sucesivas normas respecto de la aplicación de las costas y gastos procesales que discordan una con la otra dificultando su indubitable aplicación; por lo que es necesario implementar mecanismos que permitan un mejor y razonable manejo de las costas procesales y gastos administrativos en el procedimiento de ejecución coactiva.

Que, mediante lo dispuesto en el numeral 2) literal a), b), c), d), e), f) y g) del artículo N° 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, el cual señala; que los Gobiernos Locales son responsables por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y aquellos similares a estos, originados por otras actividades.

Que, es propósito de la actual Administración Municipal, determinar las obligaciones aplicando criterios de racionalidad, así como también brindar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que mediante Ordenanza se busca otorgar beneficios de exoneración, condonación e incentivos escalonados a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones tributarias, conforme así se propone mediante informe N° 002-2017-MDS/GAT.

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe Legal N° 002 -2017-MDS/A/GM/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que cumple con los requisitos formales para ser aprobado por el Concejo Municipal, el Informe N° 002-2017-MDS/A/GM/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con votación por Mayoría, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA

### PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2017

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el programa de Beneficios Tributarios 2017 de la Municipalidad Distrital de Socabaya que consta de 13 artículos y 7 Disposiciones Finales que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de su publicación, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE





## PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2017

### Artículo 1°.- ALCANCE

Se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas en cualquier estado, es decir, aun aquellos que se encuentren en procesos de reclamación o apelación, previo desistimiento de tales recursos.

Asimismo, los que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, e inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos administrativos en la cifra real de su ejecución que será controlado y refrendado por el titular de la ejecutoría coactiva, y el 50% de las costas procesales que corresponda, siempre y cuando el proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

### Artículo 2°.- FINALIDAD

Establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Socabaya, con el fin de motivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

### Artículo 3° DEFINICIONES

**CONTRIBUYENTE EN RIESGO SOCIAL.-** Contribuyente en situación económica y/o de salud precaria, así como de su entorno familiar, con imposibilidad de revertirla en corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

**CONTRIBUYENTE PENSIONISTA BENEFICIARIO.-** Contribuyente que se encuentra en cualquier régimen pensionario, propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, el cual está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual. (Art. 19 del Dec. Leg. 776)

**CONTRIBUYENTE AFECTO.-** Son aquellas Personas naturales o jurídicas que tienen obligaciones tributarias (Impuestos, Arbitrios y Contribuciones) frente a la entidad.

**DESCUENTOS.-** Son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.

**CONDONAR.-** Acción de perdonar la cancelación total o parcial sobre algunas deudas tributarias dentro de las facultades de los gobiernos locales.

### Artículo 4°.- BENEFICIOS

#### 4.1.- EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Exonérese de la tasa de arbitrios municipales aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 175-MDS, los porcentajes que se señalan en el cuadro que se expone:

USO	AREA CONSTR.	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN			
		Resid. Sólidos.	Barrido	Mant. Parq. y Jard.	Seg. Ciudadana
VIVIENDA	Hasta 80m2	34	50	45	50
	Más de 80m2 Hasta 110m2	58	50	55	50
	Más de 110m2 Hasta 140m2	60	50	62	50
	Más de 140m2 Hasta 165m2	65	50	65	50
	Más de 165m2 Hasta 195m2	68	50	69	50
	Más de 195m2 Hasta 220m2	71	50	71	50
	Más de 220m2 Hasta 250m2	73	50	73	50
	Más de 250m2 Hasta 280m2	70	50	75	50
	Más de 280m2 Hasta 330m2	72	50	78	50
	Más de 330m2	75	50	81	50



USO	PORCENTAJES DE EXONERACIÓN			
	Resid.	Barrido	Mant. Parq.	Seg.
<b>TIENDA DE ABARROTES</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>OFICINAS ADMINISTRATIVAS</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>ALMACENES</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>RESTAURANTES: PERU QUEPAY, FONDA DE LABRIEGO, KORICANCHA, TOMASITA, RESTAURANTES CAMPESTRES AV PAISAJISTA, AV SALAVERRY EL ROCOTO, SOMBRERO AREQUIPEÑO</b>	48	50	48	50
<b>OTROS RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>INDUSTRIA</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>TALLERES</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>ENTIDAD FINANCIERA</b>				
HASTA 30 M2				
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS VENTA DE LICOR</b>				
HASTA 30 M2				
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>DEPÓSITOS DE CERVEZA Y LICORERÍAS</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>COMERCIO SUBCATEGORÍA 1, UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA, SOCABAYA, PAISAJISTA.</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>COMERCIO SUBCATEGORÍA 2, OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>				
HASTA 30 M2	48	50	48	50
MÁS DE 30 HASTA 100M2	48	50	48	50
MÁS DE 100M2	48	50	48	50
<b>I.E. Estatales y los conducidos por Circulos Sociales Católicos Arequipa- Nivel Secundario</b>	100	100	100	100
<b>I.E. Estatales y los conducidos por Circulos Sociales Católicos Arequipa- Nivel inicial, primario, especial, técnico productivo y básica productivos</b>	100	100	100	100
<b>I.E. PARTICULAR - NIVEL SECUNDARIO</b>	48	50	48	50
<b>I.E. PARTICULAR - OTROS NIVELES</b>	48	50	48	50
<b>PREDIOS DESTINADOS A USO DE COMISARIAS O DEPENDENCIAS POLICIALES</b>	100	100	100	100





GRIFOS	48	50	48	50
INPE	48	50	48	50
ETESUR	48	50	48	50

Déjese en suspenso lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 175-MDS, determinándose que para el presente ejercicio 2017, los predios destinados a vivienda, donde simultáneamente se realice una o más actividades económicas, para efectos del cobro de arbitrios, se aplicará la mayor tasa que corresponda según el uso.

Considérese que en las edificaciones destinadas a casa habitación y sujetas al régimen de propiedad horizontal, no se considerará como predio a los aires, tendales, azoteas, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que el área de cada uno de estos espacios no superen los 25m<sup>2</sup>, con excepción de aquellos que cuenten con Licencia de Funcionamiento o se desarrolle una actividad económica.

#### 4.2.- CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS.

Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda.

#### Artículo 5°.- DEL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

5.1 Para contribuyentes que se encuentren totalmente al día (no tienen deuda alguna por ejercicios pasados).

5.1.1 Si pagan la totalidad de sus tributos correspondientes al ejercicio 2017 hasta el 31 de Marzo de 2017, recibirán descuento en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 40% y 50% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

5.2 Para contribuyentes que presentan deudas tributarias por los ejercicios anteriores al vigente.

5.2.1 Si cancelan previamente el Impuesto Predial hasta el ejercicio 2017 inclusive, hasta el 31 de Marzo de 2017, recibirán descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines correspondientes a ejercicios anteriores al periodo 2016 en la proporción de 30% y 40% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana; en tanto que dichos descuentos en los arbitrios municipales correspondientes al año 2016 y 2017, serán en la proporción de 40% en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines y 50% en los arbitrios por seguridad ciudadana.

5.3 Para contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial.

5.3.1 Si el goce del beneficio es sobre el 100% de los derechos del predio, recibirá descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 15% y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana respecto de los ejercicios anteriores a 2016; en tanto que, respecto de los ejercicios 2016 y 2017 los descuentos en los Arbitrios por limpieza pública y parques y jardines se otorgarán en la proporción del 20%, y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.

5.3.2 Si el goce del beneficio NO es sobre el 100% de los derechos del predio, recibirá descuentos en los arbitrios municipales por limpieza pública y parques y jardines en la proporción del 20% y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana respecto de los ejercicios anteriores a 2016; en tanto que, respecto de los ejercicios 2016 y 2017 los descuentos en los Arbitrios por Limpieza Pública y Parques y Jardines se otorgarán en la proporción del 25%, y 35% en los Arbitrios por Seguridad Ciudadana.





Los beneficios señalados en el presente artículo son aplicables a todos los contribuyentes sobre el saldo subsistente de la aplicación de los beneficios contemplados en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente ordenanza. En todos los casos, es requisito indispensable que las obligaciones por el impuesto predial estén atendidas previamente hasta el año 2017.

## ARTICULO 6.- CONDONACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Otorgar la condonación total de los conceptos de costas procesales y gastos administrativos de los saldos pendientes de pago relacionados a los procedimientos de ejecución que han sido cancelados hasta el día 31 de Diciembre de 2016.

## ARTICULO 7.- DESCUENTOS EN LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR OBRAS PUBLICAS

Otorgar descuentos en la deuda por contribución especial por obras públicas correspondiente a los periodos anteriores a 2012 en la proporción del 80 %, y en 70% a aquellos que correspondan a los periodos desde 2013 hasta 2014, siempre que el pago se efectúe al contado.

## ARTÍCULO 8.- BENEFICIOS ADICIONALES

8.1 Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a obtener la tarjeta de Buen Contribuyente que otorga pases libres para dos personas al Parque Ecológico, Parque Temático y la Piscina Municipal, cuya vigencia será a partir del día siguiente de la fecha de cancelación total de las obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2017, cuya aplicación estará especificada en las mismas tarjetas.

8.2 Los contribuyentes afectos al Impuesto Predial respecto del valor total de sus predios, que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma anual, y no registren saldo deudor por ningún concepto; tendrán derecho a participar en los sorteos que programe la Gerencia de Administración Tributaria.

## ARTICULO 9.- SORTEO DE PREMIOS AL BUEN CONTRIBUYENTE 2017

Aprobar dos sorteos de premios entre los contribuyentes de esta Municipalidad que no tengan ninguna deuda tributaria pendiente de pago. Serán objeto del Sorteo: 6 televisores LED de 32", 2 Lavadoras, 5 Hornos microondas, 20 Planchas, 10 ollas arroceras, 10 licuadoras y 5 Tablet. Mediante Resolución de Alcaldía se dictará el Reglamento del mismo.

## ARTÍCULO 10.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios de descuento por arbitrios municipales establecidos en la presente ordenanza aquellos contribuyentes que hayan iniciado el procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

## ARTICULO 11.- PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL

Aprobar la condonación del 100% de la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito de Socabaya que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2016, por concepto de arbitrios municipales y contribuciones por obras públicas, el cual incluye el tributo insoluto y el interés moratorio, así como del 50% de la deuda tributaria señalada que corresponde al ejercicio 2017.

El Beneficio otorgado por la presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales y adultos mayores de 65 años no pensionistas, en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual deberá estar destinado únicamente a casa-habitación del beneficiario.



Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Social verificará además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
- El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- El valor del auto avalúo del predio del solicitante no debe de exceder de 25 UIT.
- Resolución de la Gerencia de Desarrollo Social, que previa evaluación e informe socio económico aprueba la condición del contribuyente calificándolo como persona en estado de riesgo social que.

**El procedimiento a seguir es el siguiente:**

- El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social.
- La Gerencia de Desarrollo Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios técnicos.
- Con los resultados de la evaluación La Gerencia de Desarrollo Social emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la condonación de la deuda prevista en la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 12.- DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS

Aprobar la aplicación del descuento en la proporción del 10% de los arbitrios municipales en su componente recojo de residuos sólidos, a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participen en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios.

El beneficio al que se refiere el presente artículo de la presente ordenanza será otorgado a solicitud del contribuyente, siempre que cuente con la constancia otorgada a su favor por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y se encuentre también en la nómina de beneficiarios que para tal fin debe remitir la Gerencia mencionada a la Gerencia de Administración Tributaria al inicio del ejercicio

## ARTÍCULO 13.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia hasta 31 de Marzo del 2017. El plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto predial queda prorrogado hasta 31 de Marzo del 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Durante la vigencia de la presente Ordenanza, no se suspenden las acciones de fiscalización, ni las ejecuciones coactivas.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, tiene eficacia anticipada en relación a la condonación de las costas procesales y gastos administrativos de procedimientos de ejecución coactiva en forma retrospectiva desde 31 de Diciembre de 2016; en tanto que para el resto de beneficios a partir del 02 de Enero de 2017.

**TERCERA.-** Los pagos efectuados por los conceptos de costas procesales y gastos administrativos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

**CUARTA.-** Es obligación de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, que dentro del plazo de cinco días calendarios de aprobada la presente ordenanza, remitir la base de información a fin de programar en el sistema de rentas los descuentos contemplados en el artículo 11 de la presente



ordenanza en favor de los ciudadanos que participaron durante el ejercicio 2016 en el programa de segregación de residuos sólidos.

**QUINTA.-** Facúltase al despacho de Alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**SEXTA.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer modificaciones y/o normas complementarias que permita su mejor aplicación.

**SÉTIMA.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza, o limite su aplicación.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Lic. Andrea L. Sarayasi Tejada  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE

